

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE HACIENDA

13817 REAL DECRETO 1314/1979, de 1 de junio, por el que se dispone la emisión de Deuda del Estado Interior, amortizable, con la finalidad de financiar las inversiones públicas.

El Real Decreto-ley nueve/mil novecientos setenta y nueve, de dieciocho de mayo, en sus artículos primero y segundo, anticipa, hasta un sesenta por ciento del total, la aplicación del artículo veintiuno punto uno del proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para mil novecientos setenta y nueve y del artículo tercero del proyecto de Ley de Modificación de los mismos.

En el primero de los referidos artículos se autoriza al Gobierno para que, a propuesta del Ministro de Hacienda, emita Deuda Interior por un importe de cincuenta mil millones de pesetas, con destino a financiar parcialmente las dotaciones a que se refiere el artículo diecinueve del mismo proyecto de Ley. En el segundo de los referidos artículos se amplía dicha autorización en otros veinte mil millones de pesetas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de junio de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—En uso de la autorización concedida al Gobierno por el artículo primero del Real Decreto-ley nueve/mil novecientos setenta y nueve, de dieciocho de mayo, y dentro del límite señalado en el artículo segundo del mismo, la Dirección General del Tesoro, en nombre del Estado, emitirá Deuda del Estado, interior, amortizable, por un importe de veinte mil millones de pesetas nominales con la finalidad de financiar parcialmente las dotaciones a que se refiere el artículo diecinueve del proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para mil novecientos setenta y nueve.

Artículo segundo.—El reembolso total de la Deuda que se emita se efectuará al final de su plazo de vigencia que será de cinco años, durante los cuales devengará un interés del doce por ciento anual.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministro de Hacienda para dictar las disposiciones que sean necesarias para la ejecución de este Real Decreto y, especialmente, para fijar las características complementarias de la Deuda que se emita, la cual disfrutará de exención de los Impuestos sobre Transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.

Artículo cuarto.—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Dado en Madrid a uno de junio de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCÍA ANOVEROS

MINISTERIO DE AGRICULTURA

13818 REAL DECRETO 1315/1979, de 10 de mayo, sobre ayudas a la comercialización del maíz y sorgo y por el que se modifica el Decreto 583/1970, de 26 de febrero.

La comercialización de los granos de cereales, que en el momento de su recolección tienen un alto contenido de humedad, exige el previo secado de los mismos por debajo de un determinado límite, de forma que permita correctamente su almacenamiento y conservación.

Con el fin de ayudar directamente a los agricultores productores y más concretamente a sus agrupaciones en la comercialización de sus granos de maíz y sorgo, por el Real Decreto mil veinticinco/mil novecientos setenta y ocho se incrementaban las

ayudas, previstas para los secaderos e instalaciones complementarias en el Decreto quinientos ochenta y tres/mil novecientos setenta para aquellas que fueran utilizadas en el secado de la cosecha de maíz y sorgo mil novecientos setenta y ocho.

Esta medida, que ha sido considerada por el sector productor como muy positiva para el fomento de la producción nacional de estos granos, aconseja que sea prorrogada para la próxima campaña.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día diez de mayo de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las subvenciones y préstamos que puedan concederse para los secaderos e instalaciones complementarias de desgranado y almacenamiento de granos a las agrupaciones de agricultores pertenecientes al grupo A (Cooperativas, Agrupaciones cerealistas, Sociedades agrarias de transformación y Cámaras agrarias), previstas en los artículos cuarto y octavo del Decreto quinientos ochenta y tres/mil novecientos setenta, sobre ayudas para la ampliación y mejora del almacenamiento de granos, quedan establecidos en los siguientes importes: Subvención, treinta por ciento; préstamo, cincuenta por ciento.

Tanto la cuantía de las subvenciones como la de los préstamos será tomada sobre el importe base de las obras e instalaciones determinadas al efecto por el Servicio Nacional de Productos Agrarios.

Artículo segundo.—Los auxilios máximos indicados en el artículo anterior serán de aplicación únicamente a los secaderos e instalaciones que se encuentren totalmente terminados para su utilización en el secado de la cosecha obtenida de las siembras de mil novecientos setenta y nueve.

Artículo tercero.—El importe que resulte de las subvenciones por la aplicación de este Real Decreto irá con cargo al capítulo de subvenciones cerealistas, aprobadas dentro del plan financiero del FORPPA.

Artículo cuarto.—Las subvenciones y préstamos solicitados al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto mil veinticinco/mil novecientos setenta y ocho, de catorce de abril, y que por no estar terminadas las instalaciones para su utilización en el secado de la cosecha mil novecientos setenta y ocho no pudieran ser concedidas, podrán ser otorgadas de conformidad con el presente Real Decreto.

Artículo quinto.—Se autoriza al Ministerio de Agricultura para dictar las normas necesarias para el desarrollo y cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo sexto.—Queda modificado el Decreto quinientos ochenta y tres/mil novecientos setenta, de veintiséis de febrero, por lo que se dispone en el artículo primero del presente Real Decreto, y por el tiempo de duración que se indica en el artículo segundo del mismo.

Dado en Madrid a diez de mayo de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
JAIME LAMO DE ESPINOSA
Y MICHEL DE CHAMPOURCIN

MINISTERIO DE CULTURA

13819 ORDEN de 5 de junio de 1979 por la que se desarrolla el Real Decreto 1298/1979, de 1 de junio, por el que se reestructura el Ministerio de Cultura.

Ilustrísimos señores:

El Real Decreto 934/1979, de 27 de abril, suprimió la Secretaría de Estado del Ministerio de Cultura y la Dirección General de Difusión Cultural, creando la Dirección General de Servicios del Ministerio de Cultura.

El citado Real Decreto autorizó al Ministerio de Cultura para que, sin aumento de gasto público alguno, proceda a la integración en la Subsecretaría, Secretaría General Técnica o Centros directivos del Departamento, y al eventual cambio de denominación de todas las Unidades administrativas existentes en las extinguidas Secretaría de Estado y Dirección General de Difusión Cultural.

Por otra parte se ha considerado necesaria la creación de determinadas Unidades con la consiguiente supresión de Unidades existentes, a fin de no incidir en aumento alguno de gasto público.

Todo lo cual se lleva a efecto por Real Decreto 1298/1979, de 1 de junio, por el que se reestructura el Ministerio de Cultura, modificando parcialmente el Real Decreto 2258/1977, de 27 de agosto, y se autoriza a dicho Departamento para dictar las disposiciones necesarias para su desarrollo.

En su virtud, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Gabinete Técnico del Ministro.

Del Servicio de Despacho integrado en el Gabinete Técnico del Ministro dependerán las siguientes Unidades procedentes de la extinguida Secretaría de Estado de Cultura.

Secciones de:

- Gestión.
- Ordenación.

Y los Negociados de:

- Secretaría Administrativa, y
- Trámite, Archivo y Registro de Documentos.

Art. 2.º Subsecretaría:

1. El Servicio de Asistencia Técnica de la desaparecida Secretaría de Estado de Cultura, adscrita al Gabinete Técnico de la Subsecretaría, mantendrá su actual estructura.

2. A la Subdirección General de Fundaciones y Asociaciones Culturales, que mantendrá su actual estructura, se adscribirá —directamente dependiente del Subdirector general— la

— Sección de Asistencia y Promoción de Asociaciones, procedente de la extinguida Dirección General de Difusión Cultural.

3. La Subdirección General de Animación Cultural tendrá la siguiente estructura orgánica:

— Servicio de Animación y Acción Cultural, del que dependerán, con sus respectivos Negociados, las siguientes Secciones de la suprimida Dirección General de Difusión Cultural:

- De Fomento de la Animación Cultural.
- De Documentación y Asesoramiento, y
- De Acción Cultural.

La Sección de Centros Culturales, con sus actuales Negociados, procedente del mencionado Centro directivo, dependerá directamente del Subdirector general de Animación Cultural.

4. La Subdirección General de Cooperación Cultural y Acción Provincial tendrá la siguiente estructura orgánica:

— Servicios de Convenios Culturales, en el que se integran las siguientes Secciones:

- De Convenios, con sus actuales Negociados.
- De Subvenciones, con los Negociados:
 - De Registro.
 - De Control.
 - De Tramitación.

— Servicio de Acción Provincial, que estará integrado por las siguientes Secciones, procedentes de la Subdirección General de Administración Periférica:

- De Relaciones con Organismos autónomos en provincias.
- De Relaciones para la Acción Cultural Provincial.

Ambas con sus respectivos Negociados.

5. La denominación de las Secciones y Negociados del actual Servicio de Recursos, integrado en la Subdirección General de Coordinación Administrativa, será la siguiente:

— Sección de Recursos en materia de Patrimonio Artístico y Espectáculos, con los Negociados:

- De Recursos en materia de Patrimonio Artístico, y
- De Recursos en materia de Espectáculos.

— Sección de Recursos en materia de Contratación, Personal y materias varias, con los Negociados:

- De Recursos en materia de Contratación y Personal, y
- De Recursos en materias varias.

Art. 3.º Dirección General de Servicios.

La Subdirección General de Administración Periférica, adscrita a la Dirección General de Servicios, estará integrada por las Unidades determinadas en los apartados 7.1, 7.2, 7.3 y 7.7 del artículo 4.º de la Orden de 31 de enero de 1978.

Art. 4.º Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

1. El Servicio de Promoción de las Artes Plásticas y del Patrimonio contará con las siguientes Unidades:

- Sección de Asistencia al Artista, con el Negociado:
 - De Ayudas.
- Sección de Promoción, con el Negociado:
 - De Tramitación.

2. El Servicio de Inspección Técnica de Monumentos tendrá la siguiente estructura orgánica:

- Sección de Programación, con el Negociado:
 - De Estudios y Proyectos.
- Sección de Inspección de Obras, con los Negociados:
 - De Planificación.
 - De Análisis y Contratación.

3. Se adscriben al Servicio de Conjuntos y Lugares Histórico-Artísticos de la Subdirección General del Patrimonio Artístico, las Secciones:

— De Autorizaciones de Obras, que contará con los Negociados:

- De Obras.
- De Resoluciones e Incidencias.

— De Relaciones con el Patrimonio Artístico Provincial, con sus actuales Negociados anteriormente dependientes de la Subdirección General de Administración Periférica.

Art. 5.º Dirección General de Teatro.

1. Las Subdirecciones Generales integradas en la Dirección General de Teatro tendrán la siguiente estructura orgánica:

— Subdirección General de Ordenación, que se estructura de la siguiente forma:

— Sección de Régimen de Espectáculos, con los Negociados:

- De Programación y Reglamentación.
- De Coordinación y Relaciones.
- De Proyectos y Publicaciones, y
- De Calificación de Espectáculos.

— Sección de Régimen de Profesionales y Empresas, con los Negociados:

- De Tramitación y Actuaciones.
- De Inscripciones Registrales.

— Subdirección General de Promoción de Espectáculos, que se estructura de la siguiente forma:

— Sección de Promoción, con los Negociados:

- De Promoción Teatral.
- De Promoción de otros Espectáculos.

— Sección de Medios Económicos de Fomento, con los Negociados:

- De Valoración.
- De Gestión.
- De Control de Resultados.

— Sección de Asistencia Técnica, con los Negociados:

- De Montaje.
- De Medios Audiovisuales.

— Subdirección General de Actividades Teatrales, que se estructura de la siguiente forma:

— Sección de Cooperación, con los Negociados:

- De Acción en el Exterior.
- De Acción Interior.

— Sección de Animación y Difusión, con los Negociados:

- De Documentación Teatral.
- De Animación Teatral.
- De Difusión Teatral.

— Sección de Formación Teatral, con los Negociados:

- De Manifestaciones Periódicas.
- De Iniciación al Teatro.

2. Dependerán directamente del Director general:

- El Centro de Documentación Teatral.
- El Museo del Teatro.
- Los Centros dramáticos nacionales.
- La Comisión de Asuntos Taurinos, cuya Secretaría General tendrá nivel orgánico de Sección.
- La Comisión de Calificación de Teatro y Espectáculos, cuyo Vicepresidente será el Subdirector general de Ordenación,

actuando como Secretario el Jefe de la Sección de Régimen de Espectáculos, y

— La Subcomisión de Valoración, cuya Secretaría radicará en la Sección de Medios Económicos de Fomento.

Art. 6.º Dirección General del Libro y Bibliotecas.

1. El Gabinete de Documentación de Estudios Contemporáneos, actualmente dependiente de la Subdirección General de Entidades y Convenios Culturales, de la desaparecida Dirección General de Difusión Cultural, pasa a depender directamente del Subdirector General de Bibliotecas.

2. Se crea en la Sección de Promoción del Libro el Negociado:

— De Coordinación.

3. Se crea en la Secretaría General de la Dirección General del Libro y Bibliotecas el Negociado:

— De Tramitación.

DISPOSICION TRANSITORIA

La Secretaría General de la Dirección General de Difusión Cultural se encargará, hasta el 31 de diciembre de 1979, de coordinar y tramitar la liquidación de las tareas administrativas de la extinguida Dirección General de Difusión Cultural, quedando posteriormente adscrita al Servicio Económico-Administrativo de la Dirección General de Servicios.

DISPOSICION FINAL

Quedan suprimidas las siguientes Unidades creadas por los artículos de la Orden de 31 de enero de 1978, que a continuación de las mismas se mencionan:

1.º De la extinguida Dirección General de Difusión Cultural:

— Sección de Asistencia al Artista y Sección de Promoción Artística, con todos sus Negociados, integradas en el Servicio de Apoyo a la Creación de la desaparecida Subdirección General de Apoyo a la Creación e Intercambio Cultural (artículo 7.º, apartados 1.1.1 y 1.1.2).

— Sección de Proyectos de Intercambios, con todos sus Negociados, integrada en el Servicio de Intercambios Culturales de la mencionada Subdirección General (artículo 7.º, apartado 1.2.1).

— Sección Técnico-Administrativa, dependiente del Servicio de Ejecución de la Subdirección General de Animación Cultural (artículo 7.º, apartado 2.2.1).

2.º De la Dirección General de Teatro y Espectáculos:

Todas las Secciones y Negociados en la actualidad dependientes de las Subdirecciones Generales de Actividades Teatrales y de Espectáculos (artículo 10, apartados 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 2.1, 2.2, 2.3 y 2.4).

3.º De la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos:

— Secciones de Relaciones Públicas con sus dos Negociados (artículo 6.º, apartado 7).

4.º De la Oficialía Mayor:

— Negociado de Secretaría Administrativa (artículo 4.º, apartado 2.º).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 5 de junio de 1979.

CLAVERO AREVALO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura, Secretario general Técnico y Directores generales del Departamento.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

13820 REAL DECRETO 1316/1979, de 16 de mayo, por el que se dispone cese en el cargo de Director general del Gabinete Técnico de la Secretaría de Estado para la Información, por pase a otro destino, don Josep Meliá Pericás.

A propuesta del Ministro de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y nueve,

Vengo en disponer cese en el cargo de Director general del Gabinete Técnico de la Secretaría de Estado para la Información, por pase a otro destino, don Josep Meliá Pericás.

Dado en Madrid a dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Presidencia,
JOSE PEDRO PEREZ-LLORCA Y RODRIGO

MINISTERIO DEL INTERIOR

13821 ORDEN de 4 de junio de 1979 por la que se dispone cese como Jefe de la División de Obras e Instalaciones don Manuel Rentero Rodríguez.

Excmo. Sr.: De conformidad con el artículo 14.1 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y de acuerdo con el Real Decreto 1375/1978, apartado tres.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el cese como Jefe de la División de Obras e Instalaciones de la Dirección de la

Seguridad del Estado de don Manuel Rentero Rodríguez, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 4 de junio de 1979.

IBANEZ FREIRE

Excmo. Sr. Director de la Seguridad del Estado.

13822 ORDEN de 4 de junio de 1979 por la que se nombra Jefe del Gabinete de Coordinación de la Dirección de la Seguridad del Estado a don José Luis Fernández Dopico.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.4 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y de acuerdo con el Real Decreto 1110/1979, de 10 de mayo, artículo segundo,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Jefe del Gabinete de Coordinación de la Dirección de la Seguridad del Estado a don José Luis Fernández Dopico.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 4 de junio de 1979.

IBANEZ FREIRE

Excmo. Sr. Director de la Seguridad del Estado.

13823 ORDEN de 4 de junio de 1979 por la que se nombra Jefe de la División de Obras e Instalaciones a don Antonio Romero Dacio.

Excmo. Sr.: De conformidad con el artículo 14.1 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración y de acuerdo con el Real Decreto 1375/1978, apartado 3, y Real Decreto 1110/1979, de 10 de mayo,